

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

Que, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, determinado en el Art. 3, numeral 7, es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, al tenor del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, número 8, manifiesta que "el contenido de los derechos se desarrolla de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas";

Que, en el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, se expresa que "el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable 2, determinando que tal bien constituye un "patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencia para la vida";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14, inciso segundo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el Capítulo Séptimo de la Constitución de la República del Ecuador, se consagran los derechos de la naturaleza, de los que, en el Art. 72, inciso primero, se establece el derecho de la naturaleza a la restauración, la misma que será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, regula los parámetros normativos para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas; parámetros que se cumplen en la expedición de la presente ordenanza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 277, exige que para la consecución del buen vivir se generen y ejecuten políticas públicas;

Que, el Artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 409, inciso segundo, determina que, en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona; y, brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos. Art. 410;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador exige que el Estado garantice la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, así como la regulación del equilibrio y la sustentabilidad de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, "El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y la

contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques, la vegetación y protegerá a la población en riesgo” (Artículo 414);

Que, el Ecuador es parte de otros tratados y convenios internacionales referentes a la preservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales, y de control de la calidad ambiental como son: Convenio de Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, OIT, etc., que deben sus principios ser recogidos en normas y disposiciones legales de aplicación nacional y local;

Que, el Art. 13 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y Vida Silvestre, declara como obligatoria y de interés público la forestación y reforestación, de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas;

Que, el Art. 14 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina los órdenes de prioridad para las actividades de forestación y reforestación, destacando los sitios ubicados en cuencas de alimentación de manantiales, corrientes y fuentes que abastezcan de agua; y, en áreas que requieran de protección o reposición de la cubierta vegetal, especialmente en las de escasa precipitación pluvial;

Que, de conformidad con el Artículo 97 del Libro III del texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, se han establecido criterios generales sobre los cuales se deberá planificar y ejecutar la gestión integral del manejo forestal sustentable en el país, estos son: La sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad, la corresponsabilidad en el manejo y la reducción de los impactos ambientales y sociales negativos;

Que, el Art. 264 de la Constitución ecuatoriana contempla las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las cuales se relacionan con la generación de instrumentos normativos que promuevan el manejo, uso y aprovechamiento sostenible del bambú: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...*2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...*8. *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...*10. *Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley*”;

Que, el Art. 7 del COOTAD, transcrito textualmente en líneas anteriores reconoce la facultad normativa de todos los GAD's, incluidos los municipales y el Art. 57 del mismo cuerpo normativo, entre las atribuciones del concejo municipal contempla la siguiente: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...*”;

Que, la historia del uso de Caña Guadúa y otros bambúes en el Ecuador es muy antigua, pero con un criterio eminentemente extractivo de *manchas silvestres*, las que cada vez son menores en área y calidad, debido a la falta de información sobre su manejo sustentable y la falta de una regulación para esta especie, que es tratada hasta la actualidad como cualquier especie forestal;

Que, la Estrategia Nacional del Bambú 2018-2023, realizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG-Junio 2018) estable que en el Ecuador existen **600.026** hectáreas de Bambú, la mayoría *Guadua angustifolia Kunth* (caña guadua) en estado natural; también señala que la provincia de Manabí tiene una existencia de **145.529** hectáreas que representan el **24,3%** del total nacional; y que de estos el Cantón Rocafuerte tiene **1958** hectáreas.

Que, en el Ecuador, existe un consumo importante de caña guadúa y otros bambúes como *Dendrocalamus asper*, *Bambusa vulgaris*, *Phyllostachys aurea*, entre otros, relacionado con diferentes

sectores productivos, tales como el cultivo de banano, flores, elaboración de artesanías, muebles, viviendas rurales, pisos, tableros, etc., y a nivel semi-industrial en la fabricación de viviendas para los sectores más vulnerables del país;

Que, las características físicas, mecánicas, de resistencia y sus innumerables aplicaciones, hacen que los bambúes sean una alternativa sustentable para reemplazar a especies maderables y por ende la gestión sostenible de estas especies ayuda a enfrentar la deforestación en Latinoamérica;

Que, el bambú es un vegetal de rápido crecimiento en el mundo. Produce más biomasa que cualquier madera tropical, y de mejor calidad, su extenso e imbricado sistema de raíces detiene la erosión, enriquece los suelos, y por eso los sitios que han sido cañaverales son entre los mejores para la agricultura;

Que, la pérdida de extensión de bosques en el Ecuador es considerable, de acuerdo a estudios realizados por el Ministerio del Ambiente;

Que, la tala de árboles realizada en los cauces de los ríos, ha provocado la erosión de sus riberas, con consecuencias lamentables como la destrucción de la infraestructura pública y privada, la pérdida de cultivos y biodiversidad, el ensanchamiento de los cauces y su alta sedimentación, principalmente en ríos que han sido utilizados por siempre como vías de comunicación de pueblos y comunidades distantes de los centros urbanos, siendo prioritario el adoptar acciones preventivas que detengan el avance de este tipo de erosión;

Que, es conocido el impacto benigno que tienen la mayoría de bambúes sobre el ambiente: la retención de agua, la captación de carbono, el mantenimiento de las características físicas y químicas del suelo, la conservación de cauces de agua en el caso de inundaciones y catástrofes naturales, le confiere la característica de especie protectora por excelencia;

Que, los servicios ambientales que prestan los bosques, son de suma importancia para el equilibrio y sostenibilidad del planeta, pues sus procesos naturales, ayudan a la fijación de CO₂, la regulación del clima, la purificación del aire, la conservación de agua, el mantenimiento de los ciclos de los nutrientes, entre otros más;

Que, la conservación y el manejo sustentable de los bosques, constituye una alternativa para el mantenimiento de los servicios ambientales, la adaptación al cambio climático y mitigación a sus efectos;

Que, la estructura celular de las hojas de la guadúa (Carbón 4) y la gran superficie que ocupan, le permiten una fotosíntesis más eficiente, produciendo hasta cinco veces más oxígeno que otras plantas, lo cual la hace ideal para proyectos de captura de carbono; retiene más humedad que cualquier vegetal; en épocas húmedas almacena agua dentro de los canutos;

Que, el sector bambú en el Ecuador está en proceso de estructuración y crecimiento, es una actividad económica promisoría muy reciente, que tiene una considerable demanda nacional e internacional;

Que, los bambús y específicamente la caña guadúa constituye una actividad económica importante para las poblaciones rurales de la región, generan ingresos y empleo; constituyendo un potencial elemento para la reducción de la pobreza rural;

Que, si bien se han venido desarrollado algunas iniciativas particulares y desde los Gobiernos Locales enfocadas al mejoramiento de la gestión bosque de guadúa (establecimiento de viveros, acciones de reforestación, manejo, aprovechamiento, comercialización, transformación, etc.) y a su conservación, estas siguen siendo esporádicas y de poca transcendencia, comparadas con los efectos de las actividades extractivas que se desarrollan;

Que, la reforestación debe ser priorizada, tanto para la inserción de tierras degradadas a la producción forestal, como también para la masificación del territorio cantonal en la generación de servicios ambientales, dada su importancia para el equilibrio ambiental y sostenibilidad del país y planeta;

Que de acuerdo con la publicación de Términos y Definiciones de la Evaluación de Bosques y Árboles realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2015, el bambú es considerado un recurso forestal no maderable;

Que, las construcciones con materiales sostenibles como la caña guadúa están relacionadas con los objetivos de desarrollo sostenible, que fueron adoptados por los líderes mundiales el 25 de septiembre de 2015, con la finalidad de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, los cuales contienen metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años;

Que, si bien es necesario establecer una fuente de ingreso que permita financiar los gastos en que incurre la institución en los servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, construcciones, fraccionamientos y declaratoria de propiedad horizontal en el cantón Rocafuerte, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a las competencias del GAD Municipal del cantón Rocafuerte, por otro lado, es necesario mejorar la cultura tributaria en las zonas rurales y el cumplimiento de las ordenanzas que regulan dichos aspectos;

Que, el artículo 54, literal o) ibídem establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”*.

Que, el artículo 55 letra e) del COOTAD señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, es evidente que el sector de la construcción en la provincia de Manabí ha experimentado en los últimos años un crecimiento importante;

Que, luego de la experiencia sísmica que el Ecuador vivió el pasado 16 de abril de 2016, se han analizado las alternativas de construcción más idóneas ante un evento similar, y entre las opciones recomendadas por los profesionales, el bambú tiene varios beneficios para reducir las pérdidas materiales y humanas al ser de alta sismo resistencia, por lo que, es necesario incentivar las construcciones seguras;

Que, del diagnóstico sobre las actividades relacionadas con la reconstrucción, llevadas a cabo en Esmeraldas y Manabí, que ha considerado el bambú como material de construcción y su influencia en la reactivación productiva, teniendo como resultado en 18 proyectos de reconstrucción utilizando al bambú como elemento principal los siguientes datos: 2489 viviendas temporales, 353 viviendas definitivas y 18 centros comunitarios;

Que, el Estado ecuatoriano cuenta con la NEC-ESTRUCTURAS DE GUADÚA (GaK), que fue expedida mediante Acuerdo Ministerial N° 33, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 842 del 19 de enero de 2017, norma que está dirigida al diseño estructural de edificaciones con Guadua angustifolia Kunth (GaK) y otros bambúes de similares características físico – mecánicas, de hasta dos niveles o pisos, para el diseño de vivienda, equipamientos en general y estructuras de soporte a infraestructuras, con cargas vivas máximas repartidas de hasta 2,0 kN/m²;

Que, la caña es un material local arraigado en la cultura histórica del cantón y la provincia de Manabí, altamente renovable y sostenible, contribuye a reducir la pobreza, al desarrollo económico de comunidades rurales y a la lucha contra el cambio climático;

Que, hasta el 2018 y de acuerdo con el Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos (INEC), el déficit habitacional llega al 12,4% a nivel nacional. Esto representa 573.339 familias que no cuentan con casa propia, situación agravada en el sector rural, considerando que de la misma fuente se evidencia que el 25,9% de hogares no tienen donde vivir;

Que, en el marco del Proyecto Binacional Ecuador-Perú Bambú Arauclima, que contó con el apoyo técnico de la Organización Internacional del Bambú y el Ratán (INBAR), el financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la participación activa de varios actores en el Ecuador, se contempló el desarrollo de un escenario demostrativo que permita mostrar a las autoridades y público en general cómo el bambú es un recurso que ayuda a los países a afrontar los efectos del cambio climático y brinda alternativas prácticas y de calidad para la población, realizándose un estudio de huella de carbono donde se indica que el prototipo bioclimático de vivienda en bambú en su proceso constructivo genera una huella de carbono de 75,6 KgCo2eq/m², sin embargo, al contar en su estructura con bambú, este captura 82 KgCo2eq/m² dando un balance negativo de -6.8 KgCo2eq/m², lo que significa una contribución positiva en la reducción de los efectos que produce el sector de la construcción frente al cambio climático;

Vale destacar, que las viviendas construidas con bambú además de dinamizar las economías locales en toda la cadena productiva, resistir terremotos y amenazas provocadas por el cambio climático, cuentan con diseños innovadores que se adaptan bien al clima: sus techos altos y aleros amplios impiden la entrada incluso de la lluvia llevada por el viento, al tiempo que permiten una ventilación y entrada de luz natural mejores que aquellos generalmente utilizados en construcciones que utilizan hormigón o acero, logrando así un confort-térmico, reduciendo los gastos de energía, manteniendo un ambiente saludable en el interior de la vivienda y, principalmente, su huella de carbono es menor que el de las construcciones en hormigón;

Que, la expedición de ordenanzas de índole municipal, el GAD Municipal puede contribuir al manejo, uso y aprovechamiento sostenible del bambú mediante el reconocimiento de incentivos que promuevan las construcciones seguras y actividades que dinamicen toda la cadena productiva del recurso;

Que, el ejercicio de la facultad normativa se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de este nivel de gobierno, en observancia de lo previsto en la Constitución y el COOTAD; RESUELVE EXPEDIR:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE HABILITA Y CREA INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN ROCAFUERTE

TÍTULO I

Ámbito, objetivo y autoridad competente

Artículo 1.- Objetivo y ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer regulaciones e incentivos para promover el establecimiento, manejo y aprovechamiento sostenible de la caña guadúa y otros bambúes dentro de la circunscripción del cantón Rocafuerte y definir acciones coordinadas con otros niveles de gobiernos y autoridades ambientales y agrarias, para garantizar el control forestal.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde al cantón Rocafuerte de la provincia de Manabí.

Artículo 2.- Fines.- La presente ordenanza tiene como fines los siguientes:

- a) Promover el registro de bosques naturales y de las plantaciones forestales de caña guadúa y otros bambúes, en forma articulada con otras entidades competentes.
- b) Establecer lineamientos que promuevan o incentiven el uso sostenible de guaduales naturales y de las plantaciones forestales de caña guadúa y otros bambúes, que cumplan con certificaciones voluntarias.
- c) Tipificar regulaciones e incentivos tributarios que promuevan nuevas plantaciones en riberas de ríos y fuentes de agua y las construcciones con caña guadúa como elemento principal de viviendas e infraestructura en general.
- d) Articular acciones de control municipal en el transporte de caña guadúa y otros bambúes y materias primas del recurso, en conjunto con el Ministerio de Ambiente, Gobernación y Ministerio de Agricultura, creando condiciones que permitan el cumplimiento del control forestal, tanto para la movilización y comercialización de productos provenientes de bosques (manchas naturales y plantaciones protectoras y productoras).
- e) Promover y/o participar en proyectos de investigación científica relacionados al manejo, comercialización y nuevos usos de la caña guadúa y otros bambúes.

Artículo 3.- Competencia institucional. - La aplicación de la presente ordenanza para el establecimiento, manejo, restauración aprovechamiento de bosques naturales de caña guadúa guadua y otros bambúes nativos, se sujetarán a lo establecido por el marco normativo de la Autoridad Ambiental Nacional.

Para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones de caña guadúa y otros bambúes, se sujetarán a las normas establecidas por la Autoridad Agraria Nacional, considerando que al ser establecidas de manera antrópica serán tratados como cultivo forestal no maderable.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Aprovechamiento forestal: Toda actividad de extracción de productos forestales o especies vegetales, efectuada en bosques naturales y plantaciones productoras y productoras-protectoras de guadúa, bambú gigante y otros bambúes de propiedad privada o de dominio del Estado, que se realice con sujeción a las Leyes y reglamentos que regulan esta actividad.

Asistencia Técnica Forestal: Es el servicio prestado a los usuarios especialistas en silvicultura de instituciones públicas o privadas para compartir tecnologías y prácticas apropiadas en las actividades forestales, para un eficiente uso del recurso.

Bambú: Plantas que pertenecen a la familia de las poáceas o gramíneas, una de las familias botánicas más extensas e importantes para el ser humano. Cuando el culmo es leñoso (una caña) su nombre vulgar es bambú.

En el Mundo se han identificado más de 1.642 especies de Bambú, 44 especies están presentes en el Ecuador, las dos más importantes son *Guadua angustifolia Kunth* y *Dendrocalamus asper* (introducida del Asia), pero existen otras especies.

Cada especie de bambú tiene propiedades específicas lo que hace que cada una tenga usos y aplicaciones diferentes.

Caña Guadua: *Guadua angustifolia Kunth*, es una especie de Bambú originaria de América; existen sub tipos, también llamados Caña brava (por la presencia de espinas en la parte basal del culmo) y Caña mansa (por la ausencia de espinas en la parte basal del culmo).

Bosque Natural de guadúa o bambú: Entiéndase como guadual natural a aquella masa boscosa que se da espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforma manchas no homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa.

Permisencia de Aprovechamiento Forestal: documento oficial emitido por la autoridad competente (MAE o MAGAP) y entregado por el funcionario forestal sobre la base de un informe de aprobación de un programa de aprovechamiento o programa de corta, que autoriza al beneficiario a ejecutar dicho programa.

Manejo Forestal Sostenible: Conjunto de acciones antrópicas que conducen a un aprovechamiento de productos madereros y no madereros, fundamentado en las tasas de crecimiento y/o reposición anual de estos productos, que garantiza entre otros: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad y reducción de impactos ambientales y sociales negativos.

Manejo sostenible de la caña guadúa o bambú: tiene como objetivo fundamental evitar la tala y quema indiscriminada de esta especie y fomentar su cultivo, uso y manejo que trascenderá en la protección de los recursos naturales de la microcuenca, especialmente el suelo y el agua. Es necesario fomentar el manejo de los guaduales naturales, debido que no hacerlo produce su deterioro y paulatina disminución de sus existencias. Toda existencia de plantaciones o en estado natural debe ser aprovechada entre el 4 y 6 año.

Paisajismo: es la actividad destinada a modificar las características visibles, físicas y anímicas de un espacio, tanto rural como urbano, entre las que se incluyen: los elementos vivos, tales como flora y fauna, lo que habitualmente se denomina jardinería, el arte de cultivar plantas con el propósito de crear un bello entorno paisajístico; los elementos naturales como las formas del terreno, las elevaciones o los cauces de agua; los elementos humanos, como estructuras, edificios u otros objetos materiales creados por el hombre; los elementos abstractos, como las condiciones climáticas y luminosas; y los elementos culturales.

Plantación de la caña guadúa o bambú: Es la conformada o establecida por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad, obtención y aprovechamiento de productos comerciales y demás servicios ambientales.

Recreación: todas aquellas actividades y situaciones en las cuales esté puesta en marcha la diversión, como así también a través de ella la relajación y el entretenimiento.

Permiso de Aprovechamiento: Es el modo de adquirir el derecho a aprovechar bosques naturales y plantaciones de bambú de dominio público.

TÍTULO II

De los incentivos para el registro, el manejo de bosques naturales y nuevas plantaciones del bambú

Artículo 5.- Se declara a la caña guadúa y al bambú un recurso estratégico en el ámbito ambiental, productivo, económico y social del Cantón y por tanto de protección municipal.

El Gobierno Municipal conjuntamente con otros niveles de gobiernos e instituciones públicas competentes, promoverá la siembra de la caña guadúa y otros bambúes en todo el cantón, así como establecimiento, manejo y aprovechamiento de bosques naturales de guadua y su uso sostenible, con el objeto de proteger el recurso y dinamizar toda la cadena productiva.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rocafuerte promoverá el registro de bosques naturales de la caña guadúa y otros bambúes, para lo cual brindará asistencia técnica, en forma articulada con otros niveles de gobierno, Instituciones de Educación Superior, entidades públicas competentes y/o privadas, a través de diferentes mecanismos que permitan la obtención de información veraz y certera, como imágenes satelitales, manchas georreferenciadas con drones, levantamiento en campo u otros.

Artículo 7.- Los habitantes localizados en las riberas de todos los ríos, represas, esteros y estuarios del cantón, del área urbana y rural, deberán sembrar y manejarlo sosteniblemente caña guadúa u otros tipos de bambú en dichos márgenes y zonas aledañas a cursos de agua con la finalidad de evitar la erosión y proteger los conductos de agua.

Artículo 8.- A los propietarios que tengan en sus predios guaduales naturales y/o que realicen nuevas plantaciones, se los exonera del pago del impuesto predial rural conforme a los siguientes parámetros:

Hasta 1 Hectárea sembrada 25% del valor del impuesto al predio a pagar.

De 1,01 a 3 Hectáreas sembradas 50% del valor del impuesto al predio a pagar.

De 3,01 a 5 Hectáreas sembradas 75% del valor del impuesto al predio a pagar.

De 5,01 Hectáreas sembradas en adelante 100% del valor del impuesto al predio a pagar.

Para aplicar a la exoneración del impuesto de acuerdo al primer inciso, los propietarios deberán tener registrado la superficie de guadúa en el Ministerio del Ambiente y Agua o el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda.

Artículo 9.- Los propietarios o copropietarios que mantengan sembrados bambusales dentro de predios urbanos, que cumplen con la función de paisajismo y/o recreación, tendrán el 10% de exoneración del impuesto a los predios urbanos durante 2 años.

TÍTULO III

De los incentivos para el uso y aprovechamiento sostenible del bambú en construcciones y nuevas actividades económicas relacionadas a la cadena productiva

Artículo 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rocafuerte proveerá de los prototipos de vivienda para la construcción con elemento principal de la caña guadúa u otros bambúes, aprobados por el órgano competente.

Cuando se utilice uno de los prototipos conferidos por el GAD Rocafuerte, se exonera el 100% del pago de tasas municipales en torno a servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos.

Artículo 11.- Cuando no se apliquen los prototipos descritos en el artículo 10 de la presente ordenanza, se exonera del pago de tasas municipales en torno a servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, para la construcción de vivienda con elemento principal de la caña guadúa u otros bambúes, de acuerdo a los siguientes parámetros:

De 36 a 100 m² 50% del valor de la tasa a pagar

De 101 a 200 m² 25% del valor de la tasa a pagar

De 201 a 500 m² 10% del valor de la tasa a pagar

Artículo 12.- Cuando se trate de infraestructura turística, se exonera del pago de tasas municipales en torno a servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, para la construcción con elemento principal de la caña guadúa u otros bambúes, de acuerdo a los siguientes parámetros:

75% a 100% de estructura con bambú 70% del valor de la tasa a pagar

50% a 74% de estructura con bambú 50% del valor de la tasa a pagar

25% a 49% de estructura con bambú 30% del valor de la tasa a pagar

Artículo 13.- Se exonera del pago del impuesto predial municipal por 5 años a los propietarios de predios en los que se haya construido con caña guadúa como elemento principal las siguientes edificaciones o estructuras: vivienda, infraestructura turística o infraestructura relacionada a la cadena productiva del recurso (viveros; producción; centros de acopio, preservado; transformación; centros

artesanales de caña guadúa y comercialización), contados desde el año siguiente de terminada la construcción, de acuerdo a los siguientes parámetros:

| | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| De 36 a 100 m ² | 100% del valor de la tasa a pagar |
| De 101 a 200 m ² | 75% del valor de la tasa a pagar |
| De 201 m ² en adelante | 50% del valor de la tasa a pagar |

Artículo 14.- Se exonera del pago del impuesto a la patente municipal a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades económicas nuevas relacionadas a toda la cadena productiva de la caña guadúa u otros bambúes, o nuevos emprendimientos cuya actividad principal esté dirigida al aprovechamiento y generación de valor agregado del recurso.

Artículo 15.- Para la aplicación de la exoneración de los impuestos y tasas que anteceden, se deberá acreditar que el recurso utilizado (caña guadúa u otros bambúes) en la construcción o desarrollo de la actividad económica provino de guaduales con licencia de aprovechamiento forestal expedida por la autoridad competente (Ministerio del Ambiente y Agua o Ministerio de Agricultura y Ganadería).

TÍTULO IV

De la coordinación y participación con otros niveles gobiernos, entidades públicas y/o instituciones privadas para el control forestal y la investigación relacionada al bambú

Artículo 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rocafuerte, promoverá la implementación de mecanismos de coordinación con la autoridad ambiental y agraria y con otros niveles de gobierno, a fin de colaborar con el control forestal para garantizar la protección de los guaduales.

Artículo 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rocafuerte, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Agua y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, elaborarán un plan local para la conservación, aprovechamiento y fomento de la caña guadúa u otros bambúes.

Artículo 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rocafuerte promoverá y/o participará en proyectos de investigación científica relacionados al manejo y nuevos usos de la caña guadúa, conjuntamente con aliados estratégicos como Universidades Públicas y Privadas, instituciones de cooperación Internacional, entidades públicas y privadas, y/u organizaciones que fomentan el uso sostenible del bambú.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, el GAD municipal promoverá la conformación de las veedurías ciudadanas que colaboren con la autoridad ambiental para el ejercicio del control respectivo.

El GAD municipal brindará acompañamiento en el proceso de la creación de la veeduría, podrá prestar los espacios físicos para reuniones que se realicen a fin de garantizar el derecho de participación y el ejercicio de control social de las mismas.

El GAD Municipal promoverá el control de los ciudadanos para proteger el recurso (caña guadúa u otros bambúes) en reuniones que mantenga con juntas parroquiales rurales, considerando que es el nivel de gobierno más cercano con la población rural, donde se encuentran las plantaciones o bosques naturales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DEROGATORIA. -Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que sobre esta materia se haya expedido con anterioridad y que se contraponga a la presente ordenanza.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta oficial, y en el dominio web de la institución, de conformidad a lo

TERCERA. - PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. Publíquese y difúndase la presente Ordenanza en el Registro Oficial, Gaceta Oficial; y, en el Dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, a los cuatro días del mes de mayo del 2023.

LCDO. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACÍAS, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA-SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- QUE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE HABILITA Y CREA INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN ROCAFUERTE, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones distintas, celebradas el día jueves 06 de abril del año 2023; y, jueves 04 de mayo del año 2023, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del 04 de mayo del año 2023.

AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 04 de mayo del año 2023, de conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, para su sanción y promulgación.-

AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -Rocafuerte, 04 de mayo del 2023 -De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE HABILITA Y CREA INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.**

LCDO. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Lcdo. **ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE,** hoy día jueves 04 de mayo del año dos mil veintitres.

AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -